

San Carlos de Bariloche, 4 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *M.O.C.E. C/ P.E.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-03068-F-2025*,

CONSIDERANDO: Que la señora C.E.M.O. realiza denuncia por violencia de género contra el señor E.A.P..

De la lectura de la misma, se desprende que la denunciante es una persona en situación de violencia de género de larga data, y el relato de situaciones en las que el denunciado ha ejercido gravísimos actos de violencia: v.f.y.p. en su contra.

Refiere que anteriormente se encontraba residiendo en la ciudad de General Roca donde existieron diversas denuncias por estos motivos y medidas de protección hacia su persona, las cuales el señor P. incumplió en varias oportunidades.

Que recientemente se ha mudado a esta ciudad, sin perjuicio de lo cual, el hostigamiento por parte del agresor no ha cesado, recibiendo por medios digitales graves amenazas contra su integridad física, lo cual le genera gran temor y preocupación ante el posible accionar del mismo y es por lo cual solicita medidas protectorias (I0002).

La señora M.O. además requirió el patrocinio de la defensa pública y siendo asesorada por la Defensoría Nro. 8, se presenta, ratifica la denuncia y reitera el pedido de medida protectiva (E0004).

En el informe del SAT (E0001), luego de la entrevista mantenida por el equipo técnico del organismo y la denunciante, surge que la señora M.O. se encuentra en una situación de RIESGO ALTO/ALTÍSIMO, se considera que la misma debe contar con prohibición de acercamiento de manera urgente dada la cronicidad de la situación, las amenazas recibidas, la persecución y sobre todo, los antecedentes que existen. También se considera que contar con un botón antipánico reducirá el riesgo de ser gravemente agredida y/o que corra riesgo su vida.

Así, merituando el informe técnico glosado en autos, es que entiendo pertinente hacer lugar a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia.

Respecto del pedido del Botón Antipánico y con fundamento en la normativa citada infra, concluyo que resulta necesaria su implementación atento los hechos relatados por la señora M.O. y a fin de garantizar su integridad psicofísica.

La Ley 4948 dispone en su artículo 2: *"Es objeto del Sistema, el dotar a las víctimas de violencia familiar de una herramienta eficaz, efectiva, portátil, práctica y eficiente (Botón Antipánico) que accione mecanismos de defensa y auxilio en situaciones de emergencia que puedan suscitarse, alertando a las fuerzas de seguridad dispuestas por el Estado rionegrino para brindar la asistencia necesaria".*

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual, **RESUELVO:**

1) Prohibir el acercamiento del señor E.A.P. a la señora C.E.M.O. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en c.E.6. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento.

Esta medida importa también **prohibición de realizar actos molestos o perturbadores** respecto de la señora C.E.M.O., **prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico o por cualquier medio digital** que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el día 4 de febrero de 2027,

bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno. Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera peticionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a su vivienda; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas.

Deberá informar asimismo si luego de los seis meses de otorgamiento de botón antipánico resulta pertinente la continuidad del uso en el dispositivo. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

7) Respecto al denunciado E.A.P., junto con la presente poner en conocimiento del mismo la denuncia realizada, corriendo traslado por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las

Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar -. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda V..

8) En virtud de las circunstancias señaladas, considero pertinente otorgar a la víctima, de una herramienta eficaz para las situaciones de emergencia que puedan suscitarse, por tal motivo habré de ordenar al programa RIO NEGRO EMERGENCIA que disponga la entrega inmediata de un BOTÓN ANTIPÁNICO a la señora M.O. **en principio por el término de seis meses, debiendo el organismo en seguimiento SAT, informar la necesidad de renovación .**

A tal fin, líbrese oficio, el que deberá contar con los datos personales de la usuaria -nombre completo; documento nacional de identidad; domicilio real; número de teléfono celular y teléfonos alternativos de contacto.

El oficio deberá ser remitido para su confronte y posterior remisión a la cuenta otifbari@jusrionegro.gov.ar; todo ello conforme Protocolo de actuación del área de género, perteneciente al programa Río Negro Emergencia dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será intimada a su devolución.

9) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022

del S.T.J. haciéndole saber expresamente al señor E.A.P. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*.

10) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional II (General Roca) a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza